

[illegible]

Se informa que se verificó el Directorio de Proveedores y Contratistas sancionados disponible en <https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx> con fecha de consulta el 22 de agosto de 2024, así como el listado de las personas impedidas para contratar con el IMSS con fecha corte al 22 de agosto de 2024 y fecha de consulta 22 de Agosto de 2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 60 de la LAASSP y 88 del RLAASSP; dichos listados se anexan al expediente de la presente licitación.

De dicha verificación se constató que los licitantes que presentaron propuesta en el presente procedimiento no se encuentran en dichos listados.

De lo anterior se hace constar que después de registrar la recepción de las propuestas presentadas por los participantes, esta Acta cumple con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley.

Acto seguido, y con fundamento en los artículos 35 de la Ley, fracción. III y 48 de su Reglamento, se consignan en la presente acta el total de los precios unitarios sin I.V.A., de las proposiciones, los cuales se enuncian a continuación:

PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	PROFALFE	
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	--



PARTICIPANTE	FOLIO	GPO	GEN	ESP	DE	VA	UNI	CANT	TIPO	ORIGEN	MARCA	P.U.	PIEZAS	IMPORTE
ORVI DISTRIBUCIONES SA DE CV	41	060	842	0527	04	01	ENV	12	PZA	MEXICO	AMERICAN	\$808.00	21	\$16,968.00
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	42	080	081	0236	01	01	FCO	1	FCO	MEXICO	LECTNA	\$639.00	45	\$28,755.00
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	42	080	081	0236	01	01	FCO	1	FCO	MEXICO	LECTNA	\$1,100.00	45	\$49,500.00
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	45	080	414	0077	03	01	EQP	100	PBA	MEXICO	LAFON	\$370.00	22	\$8,140.00
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	45	080	414	0077	03	01	EQP	100	PBA	MEXICO	REUMATEX	\$700.00	22	\$15,400.00
ABASTO Y SUMINISTRO EN FARMACOS GADEC SA DE CV	47	080	889	0099	12	01	FCO	1	FCO	EUA	DENTAMED	\$156.00	44	\$6,864.00

ASIGNACION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo contenido en la fracción III del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, se determina lo siguiente:

PARTICIPANTE	FOLIO	GPO	GEN	ESP	DE	VA	UNI	CANT	TIPO	ORIGEN	MARCA	P.U.	PIEZAS	IMPORTE	DICTAMEN TECNICO	DICTAMEN EJECUTIVO
JUAN FRANCISCO RAMIREZ GALVEZ	4	060	066	0914	03	01	ENV	1	ENV	MEXICO	TRICLOFEM	\$654.05	74	\$48,399.70	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	5	060	066	1052	03	01	ENV	1	ENV	CHINA	CHLORA-SET	\$19.00	2370	\$45,030.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
DISTRIBUIDORA MEDICA HIDALGO LIDA DIMEHI SA DE CV	6	060	066	1326	00	01	ENV	12	PZA	EUA	ANTIMICROBIANO	\$13,750.00	12	\$165,000.00	CUMPLE	ASIGNADO
ORVI DISTRIBUCIONES SA DE CV	7	060	125	0228	11	01	PZA	1	PZA	MEXICO	MMD	\$6.20	1634	\$10,130.80	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	7	060	125	0228	11	01	PZA	1	PZA	MEXICO	UROVAC	\$11.20	1634	\$18,300.80	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
ORVI DISTRIBUCIONES SA DE CV	8	060	125	0228	11	01	PZA	1	PZA	MEXICO	MMD	\$6.20	1500	\$9,300.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	8	060	125	0228	11	01	PZA	1	PZA	MEXICO	UROVAC	\$11.20	1500	\$16,800.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
PROMEDICA GARCIA SA DE CV	9	060	125	0582	00	02	PZA	1	PZA	EUA	SUAVITA	\$26.00	16998	\$441,948.00	CUMPLE	ASIGNADO
BLUE PACIFICARE S DE RL DE CV	9	060	125	0582	00	02	PZA	1	PZA	HUNGRIA	ALTERNA	\$40.00	16998	\$679,920.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
OPERADORA SANTE SA DE CV	9	060	125	0582	00	02	PZA	1	PZA	MEXICO	OSTOVAC	\$50.00	16998	\$849,900.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	9	060	125	0582	00	02	PZA	1	PZA	MEXICO	IPM OSTOVAC	\$57.00	16998	\$968,886.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
SECURE INC SA DE CV	9	060	125	0582	00	02	PZA	1	PZA	MEXICO	OSTO-SYSTEM	\$38.50	16998	\$654,423.00	CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 2
J & C HOSPITAL PRODUCTS SA DE CV	10	060	125	2653	13	01	ENV	1000	PZA	MEXICO	ESTERIBOL	\$968.00	95	\$91,960.00	CUMPLE	ASIGNADO
PROMEDICA GARCIA SA DE CV	11	060	125	2877	13	01	ENV	1000	PZA	MEXICO	PMG	\$1,330.00	19	\$25,270.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	14	060	168	4418	11	01	PZA	1	PZA	MEXICO	NUTRICAT	\$15.50	215	\$3,332.50	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
J & C HOSPITAL PRODUCTS SA DE CV	15	060	168	6611	00	00	PZA	1	PZA	MEXICO	DLP	\$20.16	124	\$2,499.84	CUMPLE	ASIGNADO
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	15	060	168	6611	00	00	PZA	1	PZA	MEXICO	DLP	\$21.90	124	\$2,715.60	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ GALVEZ	15	060	168	6611	00	00	PZA	1	PZA	MEXICO	HOLY	\$24.00	124	\$2,976.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	15	060	168	6611	00	00	PZA	1	PZA	MEXICO	HOLY	\$28.50	124	\$3,534.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
J & C HOSPITAL PRODUCTS SA DE CV	16	060	168	6652	00	00	PZA	1	PZA	MEXICO	DLP	\$20.16	177	\$3,568.32	CUMPLE	ASIGNADO
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	16	060	168	6652	00	00	PZA	1	PZA	MEXICO	DLP	\$21.90	177	\$3,876.30	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ GALVEZ	16	060	168	6652	00	00	PZA	1	PZA	MEXICO	HOLY	\$24.00	177	\$4,248.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	16	060	168	6652	00	00	PZA	1	PZA	MEXICO	HOLY	\$28.50	177	\$5,044.50	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	17	060	168	9896	11	01	PZA	1	PZA	MEXICO	NUTRICAT	\$15.50	324	\$5,022.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	18	060	203	0207	00	04	RLL	1	RLL			\$57.80	406	\$23,466.80	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ GALVEZ	18	060	203	0207	00	04	RLL	1	RLL	CHINA	ANELSAM	\$80.00	406	\$32,480.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
PROMEDICA GARCIA SA DE CV	19	060	203	0207	00	04	RLL	1	RLL	MEXICO	PROTEC	\$47.10	244	\$11,492.40	CUMPLE	ASIGNADO
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	19	060	203	0207	00	04	RLL	1	RLL			\$57.80	244	\$14,103.20	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ GALVEZ	19	060	203	0207	00	04	RLL	1	RLL	CHINA	ANELSAM	\$80.00	244	\$19,520.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	20	060	231	0633	00	01	PZA	1	PZA	MEXICO	ROPA	\$4.99	160	\$798.40	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	20	060	231	0633	00	01	PZA	1	PZA	MEXICO	FM+M	\$24.00	160	\$3,840.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ GALVEZ	20	060	231	0633	00	01	PZA	1	PZA	MEXICO	SHERMO	\$40.00	160	\$6,400.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
PROMEDICA GARCIA SA	21	060	314	0054	00	00	EQP	1	EQP	IRLANDA	AQUA SEAL	\$1,153.00	3	\$3,459.00	CUMPLE	ASIGNADO

DE CV	OTRO	GRUPO	CEN	EST	DE	VA	UNI	CANT	TIPO	ORIGEN	MARCA	P.U.	PIEZAS	IMPORTE	DICTAMEN TÉCNICO	DICTAMEN ECONÓMICO
ABASTO Y SUMINISTRO EN FARMACOS GADEC SA DE CV	22	060	337	0230	11	01	PZA	1	PZA	REINO UNIDO	PURPLE SURGICAL	\$4,690.68	1	\$4,690.68	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
GRUPO EMEQR SA DE CV	22	060	337	0230	11	01	PZA	1	PZA	EUA	ETHICON J&J	\$8,729.41	1	\$8,729.41	CUMPLE	ASIGNADO
J & C HOSPITAL PRODUCTS SA DE CV	29	060	470	0112	12	01	ENV	1	PZA	MEXICO	CURASPON	\$132.80	300	\$39,840.00	CUMPLE	ASIGNADO
GRUPO EMEQR SA DE CV	29	060	470	0112	12	01	ENV	1	PZA	DINAMARCA	ETHICON J&J	\$250.00	300	\$75,000.00	CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 2
GRUPO EMEQR SA DE CV	30	060	470	0120	11	01	ENV	1	PZA	DINAMARCA	ETHICON J&J	\$250.00	33	\$8,250.00	CUMPLE	ASIGNADO
PROMEDICA GARCIA SA DE CV	31	060	550	0891	11	01	PZA	1	PZA	MEXICO	EDIGAR	\$113.00	270	\$30,510.00	CUMPLE	ASIGNADO
SAY QUIMICA MEDICA SA DE CV	31	060	550	0891	11	01	PZA	1	PZA	MEXICO	EDIGAR	\$172.74	270	\$46,639.80	CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 2
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	31	060	550	0891	11	01	PZA	1	PZA	MEXICO	EDIGAR	\$186.00	270	\$50,220.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
ANA IVONNE GONZALEZ MANRIQUE	36	060	841	0197	11	01	ENV	12	PZA	MEXICO	ATRAMAT	\$276.00	3	\$828.00	CUMPLE	ASIGNADO
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	36	060	841	0197	11	01	ENV	12	PZA	MEXICO	MATPILENO	\$348.00	3	\$1,044.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
ORVI DISTRIBUCIONES SA DE CV	36	060	841	0197	11	01	ENV	12	PZA	MEXICO	AMERICAN	\$510.00	3	\$1,530.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
GRUPO EMEQR SA DE CV	36	060	841	0197	11	01	ENV	12	PZA	BRASIL	ETHICON J&J	\$691.76	3	\$2,075.28	CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 2
ANA IVONNE GONZALEZ MANRIQUE	37	060	841	0858	12	01	ENV	12	PZA	MEXICO	ATRAMAT	\$317.00	14	\$4,438.00	CUMPLE	ASIGNADO
J & C HOSPITAL PRODUCTS SA DE CV	37	060	841	0858	12	01	ENV	12	PZA	MEXICO	SURGEASY	\$330.00	14	\$4,620.00	CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 2
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	37	060	841	0858	12	01	ENV	12	PZA	MEXICO	SURGEASY	\$389.80	14	\$5,457.20	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
ORVI DISTRIBUCIONES SA DE CV	37	060	841	0858	12	01	ENV	12	PZA	MEXICO	AMERICAN	\$616.00	14	\$8,624.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
GRUPO EMEQR SA DE CV	37	060	841	0858	12	01	ENV	12	PZA	BRASIL	ETHICON J&J	\$762.35	14	\$10,672.90	CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 2
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	38	060	841	0866	12	01	ENV	12	PZA	PERU	GLICOSORB	\$269.50	47	\$12,666.50	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
J & C HOSPITAL PRODUCTS SA DE CV	38	060	841	0866	12	01	ENV	12	PZA	MEXICO	SURGEASY	\$330.00	47	\$15,510.00	CUMPLE	ASIGNADO
ANA IVONNE GONZALEZ MANRIQUE	38	060	841	0866	12	01	ENV	12	PZA	MEXICO	ATRAMAT	\$332.00	47	\$15,604.00	CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 2
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	38	060	841	0866	12	01	ENV	12	PZA	MEXICO	SURGEASY	\$380.00	47	\$17,860.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
ORVI DISTRIBUCIONES SA DE CV	38	060	841	0866	12	01	ENV	12	PZA	MEXICO	AMERICAN	\$650.00	47	\$30,550.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
GRUPO EMEQR SA DE CV	38	060	841	0866	12	01	ENV	12	PZA	BRASIL	ETHICON J&J	\$762.35	47	\$35,830.45	CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 2
J & C HOSPITAL PRODUCTS SA DE CV	39	060	841	2441	12	01	ENV	12	PZA	MEXICO	ATRAMAT	\$3,094.00	42	\$129,948.00	CUMPLE	ASIGNADO
ANA IVONNE GONZALEZ MANRIQUE	40	060	842	0329	04	01	ENV	36	PZA	MEXICO	ATRAMAT	\$2,167.00	1	\$2,167.00	CUMPLE	ASIGNADO
GRUPO EMEQR SA DE CV	40	060	842	0329	04	01	ENV	36	PZA	BRASIL	ETHICON J&J	\$3,430.59	1	\$3,430.59	CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 2
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	41	060	842	0527	04	01	ENV	12	PZA	MEXICO	MATPILENO	\$429.00	21	\$9,009.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
ANA IVONNE GONZALEZ MANRIQUE	41	060	842	0527	04	01	ENV	12	PZA	MEXICO	ATRAMAT	\$438.00	21	\$9,198.00	CUMPLE	ASIGNADO
ORVI DISTRIBUCIONES SA DE CV	41	060	842	0527	04	01	ENV	12	PZA	MEXICO	AMERICAN	\$808.00	21	\$16,968.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	42	080	081	0236	01	01	FCO	1	FCO	MEXICO	LECTNA	\$639.00	45	\$28,755.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	42	080	081	0236	01	01	FCO	1	FCO	MEXICO	LECTNA	\$1,100.00	45	\$49,500.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
CONSORCIO HOSPITALARIO SA DE CV	45	080	414	0077	03	01	EQP	100	PBA	MEXICO	LAFON	\$370.00	22	\$8,140.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
REACCION MEDICA DEL CENTRO SA DE CV	45	080	414	0077	03	01	EQP	100	PBA	MEXICO	REUMATEX	\$700.00	22	\$15,400.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1
ABASTO Y SUMINISTRO EN FARMACOS GADEC SA DE CV	47	080	889	0099	12	01	FCO	1	FCO	EUA	DENTAMED	\$156.00	44	\$6,864.00	NO CUMPLE	DESECHADO MOTIVO 1

Motivo 1.- Se desecha su propuesta de conformidad al numeral 13 y 14. de la presente Convocatoria al no cumplir con alguno(s) de los requerimientos de la presente Adjudicación, como previene el dictamen técnico suscrito por el área a cargo de la evaluación de propuestas anexo a la presente acta.-----

Motivo 2.- Se desecha su propuesta de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la ley y el contenido en el numeral 13 y 13.1 por existir propuesta económica más baja en la presente adjudicación.-----

La evaluación técnica se adjunta como archivo PDF DT T 203 2024 y deriva del dictamen técnico suscrito por los servidores públicos a cargo de la revisión y evaluación técnica de conformidad con el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral 4.25 e), 4.39, 4.39.1, y 5.3.9 de las políticas, bases y lineamientos vigentes.

ASIGNACION

Objeto de la Contratación:	Fecha de Inicio vigencia:	Fecha de término vigencia:	Porcentaje de Garantía 10%	Monto de la Garantía:	Garantía Divisible/Indivisible
ADQUISICIÓN DE CLAVES GPO 060 070 080 FOLIO 042, que solicita el Departamento de Suministros y Control del Abasto	04/09/2024	13/06/2024	No aplica Art. 48 LAASSP	No aplica Art. 48 LAASSP	No aplica Art. 48 LAASSP

PARTICIPANTE	IMPORTE	CONTRATO PBL	CONTRATO SAI
GONZALEZ MANRIQUE ANA IVONNE	\$16,631.00	050GYR027T20324-001-00	D4P0618
DISTRIBUIDORA MEDICA HIDROCALIDA DIMEHI, S.A. DE C	\$165,000.00	050GYR027T20324-002-00	D4P0619
GRUPO EMEQR, SA DE CV	\$16,979.41	050GYR027T20324-003-00	D4P0620
J & C HOSPITAL PRODUCTS SA DE CV	\$244,606.16	050GYR027T20324-004-00	D4P0621
PROMEDICA GARCIA, S. A. DE C. V.	\$487,409.40	050GYR027T20324-005-00	D4P0622

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley, se declaran **DESIERTAS** las claves debajo de talladas del presente evento de Adjudicación, en virtud de lo expuesto en párrafo que antecede, situación que impide llevar a cabo asignación alguna. Por lo que se procederá a llevar cabo las acciones necesarias para un nuevo procedimiento de adquisición o contratación en apego a la normatividad vigente en la materia.

FOLIO	GPO	GEN	ESP	DA	VA	UNI	CANT	TIPO	CANT
1	060	031	0080	00	01	FCO	6	ML	50
2	060	040	0535	02	01	PZA	1	PZA	7
3	060	040	0865	02	01	PZA	1	PZA	7
4	060	066	0914	03	01	ENV	1	ENV	74
5	060	066	1052	03	01	ENV	1	ENV	2370
7	060	125	0228	11	01	PZA	1	PZA	1634
8	060	125	0228	11	01	PZA	1	PZA	1500
11	060	125	2877	13	01	ENV	1000	PZA	19
12	060	165	0039	00	00	PZA	1	PZA	16
13	060	167	3726	11	01	PZA	1	PZA	28
14	060	168	4418	11	01	PZA	1	PZA	215
17	060	168	9896	11	01	PZA	1	PZA	324
18	060	203	0207	00	04	RLL	1	RLL	406
20	060	231	0633	00	01	PZA	1	PZA	160
23	060	345	1352	00	03	EQP	1	EQP	6794
24	060	345	1352	00	03	EQP	1	EQP	4350
25	060	345	1378	00	02	EQP	1	EQP	40
26	060	345	1865	11	01	EQP	1	EQP	283
27	060	345	1873	00	02	EQP	1	EQP	70
28	060	345	3747	00	00	EQP	1	EQP	3
32	060	748	3765	01	01	PZA	1	PZA	8
34	060	830	7187	11	01	PZA	1	PZA	11
35	060	833	0189	00	02	FCO	1	FCO	5
42	080	081	0236	01	01	FCO	1	FCO	45
43	080	229	0023	10	01	FCO	1000	ML	48
44	080	316	0118	11	01	PZA	1	PZA	23
45	080	414	0077	03	01	EQP	100	PBA	22
46	080	823	6236	02	01	ENV	1	AMP	73
47	080	889	0099	12	01	FCO	1	FCO	44

RESUMEN DE EVENTO

CLAVES REQUERIDAS	47
OFERTADAS	30
SIN OFERTA	17
ASIGNADAS	18
DESIERTAS	29

Se hace constar que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de junio del 2022, por medio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del inciso i) de la fracción II del párrafo primero del artículo 39 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 81, recorriéndose el subsecuente, y un párrafo sexto al artículo 84, recorriéndose los subsecuentes en su orden, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 81.-

Las dependencias y entidades observarán los modelos de contratos para licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, así como los modelos de convenios, aprobados por la Secretaría, que se encuentren publicados en Compranet, por lo que no se requerirá que los contratos y convenios, previamente a su formalización, sean revisados o validados por las áreas jurídicas de las dependencias y entidades. Cualquier modificación a los modelos de contratos o convenios deberá ser autorizada por la Secretaría y será objeto de publicación en Compranet, incluidas las derivadas de alguna modificación a la normatividad aplicable.

Las dependencias y entidades serán responsables de establecer las particularidades, especificaciones y características propias para el cumplimiento del objeto de su contrato o convenio, las cuales deberán ser acordes con la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 84.- ...

En el fallo de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas o en el oficio de adjudicación, según corresponda, se deberá señalar el número, objeto, monto y vigencia del contrato, así como el porcentaje y monto por el cual deberá otorgarse la garantía de cumplimiento, si es divisible o indivisible, a efecto que el proveedor inicie las gestiones conducentes para la obtención de dicha garantía.

En términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como del Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y al Acuerdo ACDO.SAI.HCT.250315/62.P.DJ, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2021, el licitante y, en su caso los que estos últimos subcontraten, que resulte con adjudicación y cuyo monto sea superior a \$300,000.00, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberá presentar opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social; así mismo el (los) licitante(s) que resulte(n) ganador(es) y cuyo monto del contrato sea superior a \$300,000.00, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); preferentemente dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga conocimiento del fallo o adjudicación del contrato, deberá(n) realizar la solicitud de opinión ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se solicita a los proveedores asignados realizar la incorporación de datos aplicables en la plataforma CompraNet en términos del artículo 105 del RLAAASP, nombre, razón social, nacionalidad, domicilio, información relativa a escritura constitutiva, reformas, datos de inscripción en registro público, socios, representantes legales, especialidad y experiencia e información relativa a la capacidad técnica, económica y financiera a efecto de dar cumplimiento al (RUPC) Registro Único de Proveedores y Contratistas establecido en el artículo 56 Bis de la LAASP. Con la finalidad de obtener gran difusión de su empresa a través del Registro Único de Proveedores y Contratista que se publica en el portal de CompraNet. El RUPC permite a las dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno identificar a las empresas que cuentan con la experiencia en vender o prestar servicios al gobierno, atendiendo además el numeral 18 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (Compranet).

En lo relativo a lo establecido en la fracción IX del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 19/07/2017) a efecto de que en los procedimientos de contratación quede previsto que los proveedores asignados previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta deberán presentar:

- A) Tratándose de personas físicas: Escrito en el que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.
- B) Tratándose de personas morales: Además de lo anterior, en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 2 fracción II, 37 Bis de la Ley y 49 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes la publicación de esta Acta en el sistema Compranet. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en las direcciones Electrónicas: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y www.imss.gob.mx

De conformidad con el ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la **Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos** publicado en el DOF el día 01 de octubre de 2021, se hace constar que se realizará registro del contrato en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA), de aquellos casos con vigencia a partir del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, cuyo monto sea igual o superior a \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N), sin IVA, o su equivalente en moneda extranjera.

TRANSITORIOS. QUINTO.- Los contratos con vigencia a partir del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, y cuyo monto ascienda a \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N), o mayores, sin IVA, o su equivalente en moneda extranjera, deberán ser registrados en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, hasta en tanto se asegure la interoperabilidad de la información con el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

Divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional de la

Garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Con el propósito de que los servidores públicos de las áreas contratantes de los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cumplan adecuadamente las disposiciones de ese ordenamiento legal y de su Reglamento

relativas a la divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y a la aplicación total o proporcional de la garantía de cumplimiento de los contratos respectivos, y con ello evitar posibles controversias posteriores al momento de exigir se hagan efectivas dichas garantías, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas con fundamento en los artículos 7, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34, fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, emite el presente criterio de interpretación para efectos administrativos, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29, fracción XVI, y 43, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, fracción II, inciso i), numeral 5, y 77, primer párrafo del Reglamento de la citada Ley, en las convocatorias a licitación pública y, en su caso, en las invitaciones a cuando menos tres personas que elaboren los entes públicos señalados en el artículo 1, primer párrafo, del ordenamiento legal mencionado, entre la información que debe ser considerada para incluirla en dichos documentos, se encuentra el modelo de contrato correspondiente, precisándose que éste debe contener, entre otros aspectos, el señalamiento sobre si la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan.

En cuanto al contrato que deba formalizarse con las personas a quienes se les adjudicó el mismo mediante cualquiera de los procedimientos de contratación que prevé la referida Ley, los artículos 45, fracción XI, de ésta y 81, fracción II, de su Reglamento establecen que dicho contrato debe contener, entre otros aspectos, la forma, términos y porcentajes para garantizar su cumplimiento, así como el señalamiento respecto a si la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en el contrato se haya estipulado su divisibilidad. Asimismo, el citado precepto reglamentario precisa que en caso de que por las características de los bienes o servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada. De las disposiciones jurídicas referidas, se desprende por un lado, que el señalamiento relativo a si la obligación garantizada es divisible o indivisible, resulta de trascendental importancia, ya que ello permitirá prever, en caso de que la obligación sea incumplida por parte del proveedor, si la garantía de cumplimiento se ejecuta al cien por ciento, o sólo en la parte proporcional del incumplimiento, y por el otro, que para determinar la divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales habrá que tomar en cuenta la funcionalidad o utilidad de los bienes o servicios cuando éstos son entregados o suministrados de manera parcial o total.

Atención a lo expuesto, los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se encuentran obligados a determinar en forma clara y expresa en los modelos de contrato y en los contratos que formalicen, si las obligaciones que se convengan son o no indivisibles y, en consecuencia, si su incumplimiento motivaría la aplicación total o parcial de la garantía de cumplimiento del contrato, para lo cual deben considerar la naturaleza de las obligaciones específicas que formen parte del objeto de la contratación.

Al efecto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2003 del Código Civil Federal, el cual es supletorio de la citada Ley y de las demás disposiciones que de ella derivan conforme a lo señalado en el artículo 11 del mismo ordenamiento legal, el cual dispone que las obligaciones son divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente y son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero.

De lo anterior, se desprende que el cumplimiento de las obligaciones divisibles puede darse en partes y, por ende, es factible recibir o dar por cumplidas de forma aislada partes de tal obligación.

De esta manera, para determinar si las obligaciones contractuales resultan divisibles o indivisibles, los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deben tomar en cuenta las características, cantidad y destino de los bienes o servicios objeto de la contratación, para definir si con la entrega de bienes o la prestación de servicios de manera parcial éstos resultan útiles, aprovechables o funcionales y, en consecuencia, para determinar si es procedente recibir parcialmente los bienes o servicios objeto de la contratación.

Una vez que se realice el análisis a que se refiere el párrafo anterior y se determine si las obligaciones son divisibles o indivisibles, los entes públicos señalados en el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público procederán a pactar en los contratos correspondientes, si las obligaciones objeto del mismo son divisibles o indivisibles y si la garantía de cumplimiento de contrato se aplicará por el monto total o de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Conforme a lo expuesto, si se pacta que las obligaciones son divisibles, deberá establecerse en los contratos la posibilidad de realizar entregas parciales de los bienes o servicios. Asimismo, resulta pertinente considerar que cuando se prevea que un contrato se integre por dos o más partidas, o se pretenda establecer la obligación de entregar o prestar en forma programada o calendarizada los bienes o servicios, deberá pactarse la divisibilidad de la obligación garantizada en la medida que la entrega o prestación de los mismos permita considerar que dicha parte ha quedado cumplida a satisfacción de la contratante, en cuyo caso se pactaría que la garantía sólo se hará efectiva por la parte incumplida y no por el monto total de la obligación garantizada.

Atendiendo a las disposiciones jurídicas señaladas en el presente documento y a las consideraciones expuestas, se emite el siguiente

CRITERIO

Los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deben determinar si las obligaciones contractuales resultan divisibles o indivisibles, a partir del análisis que realicen, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2003 del Código Civil Federal sobre las características, cantidad y destino de los bienes o servicios objeto de la contratación, así como sobre la procedencia de su entrega parcial atendiendo a si los bienes que se entreguen o los servicios que se presten parcialmente resultarían útiles, aprovechables o funcionales.

Los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público están obligados en todos los casos a prever de manera clara y expresa desde la convocatoria a la licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas, en el modelo de contrato correspondiente, así como a señalar en todos los contratos que formalicen, si las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza se consideran divisibles o indivisibles y, en consecuencia, a pactar en el primer supuesto que la garantía de cumplimiento del contrato se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, y en la segunda hipótesis, que dicha garantía se hará efectiva por el monto total de la obligaciones garantizadas.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El participante que obtuvo asignación, deberá acudir a la Oficina de Contratos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS, sita en Suecia esquina España S/N, Colina Los Paraísos C.P. 37328, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 84 de su Reglamento, para llevar a cabo la formalización del contrato a efecto que el proveedor inicie las gestiones conducentes para la obtención de dicha garantía, de ser procedente.

El oferente adjudicado, tendrá un plazo máximo de 10 días naturales posteriores a la firma del contrato para presentar la garantía de cumplimiento de obligaciones de conformidad con el formato establecido en las disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector único, a fin de no incurrir en las causales previstas por los artículos 59 y 60 de dicho ordenamiento legal.

CIERRE DEL ACTA

La presente adjudicación siendo las 10:00 A.M., del día 04 de septiembre del 2024, procediendo al cierre de la presente acta, por lo que la rubrican al margen y firman al calce para la debida constancia y efectos legales procedentes, todos los

que intervienen en este Acto, en todas y cada una de las hojas que integran el acta. -----

Esta Acta consta de 3 hojas útiles por ambos lados, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, para continuar con los efectos de notificación.-----

FIRMAS
POR EL INSTITUTO:

C.P. JORGE LUIS RANTOJA PADILLA

OFICINA ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

MTRA. AGUSTINA OLALDE LASTIRI

DEPARTAMENTO ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. NOHEMI PATRICIA RANGEL DIAZ

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CIERRE DE ACTA-----

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compra Net.(14,16,27)-----

De las propuestas presentadas por los licitantes, el área usuaria determina lo asentado en la revisión técnica suscrita por los servidores públicos a cargo de la revisión y evaluación técnica, para ello el dictamen técnico respectivo, se publica en el sistema compranet el archivo denominado **DT T203 2024.pdf** En el cual se manifiesta en su caso, los motivos de incumplimiento, de conformidad con el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral 4.25, 4.39, 4.39.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes y los criterios establecidos en el punto 9 y 9.1 de la convocatoria, procediendo con base en ello, el siguiente: -----

Por economía procesal se tiene por reproducida la evaluación técnica publicada en el sistema compra net como archivo denominado **DT T2032024.pdf**.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599."